



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

Buenaventura (Valle), noviembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 761093110002-2012-00184-00

Auto Nro. 1075

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, de la revisión el encuadernamiento se tiene que obra informe de valoración de apoyos respecto de JULIO CESAR HERRERA CALLE del cual se corrió traslado de conformidad con lo consagrado en el numeral 6° del 38 ibídem, razón por la cual se DISPONE:

Fijar la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del día treinta (30) de noviembre del año en curso (2022), con el fin de evacuar la audiencia consagrada en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, misma que se realizará de manera presencial y/o virtual a través de la herramienta teams y cuyo enlace o vínculo a través del cual se podrán conectar es:

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3aaf1400ba61b840568b1a490cfd26f1ac%40thread.tacv2/AUDIENCIAS%2520FAMILIA?groupId=369872be-eaf4-43c9-90c2-6df0f335939e&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

De igual manera, el despacho con apego en lo preceptuado en el artículo 37 y 56 de la ley 1996 de 2019 desde ya decreta las siguientes pruebas:

I. DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: *Las aportadas con la solicitud de revisión, en cuanto al valor probatorio corresponde al momento de ser apreciadas.*

2. TESTIMONIAL: *Se evacua dicho medio probatorio respecto de LINA MARCELA PARRA CLAVIJO, DIEGO ALEJANDRO QUIJANO GUTIERREZ, DARWIN ALBEIRO PARRA CLAVIJO, quienes deberán hacerse comparecer de manera presencial o virtual por el extremo demandante quien petitionó su práctica, sin embargo, desde ya se autoriza a que la secretaria del Juzgado emita comunicación en los términos consagrados en el canon 217 del C.G.P. en el evento que dicho extremo procesal así lo peticione y las cuales obviamente deberán ser tramitadas directamente a su costa.*

No obstante, lo anterior, se recalca que la no participación de los referidos declarantes en la mencionada audiencia será exclusiva responsabilidad de la demandante, pues dicho extremo procesal es quien los debe hacer comparecer a la audiencia.

3. *Frente a la prueba pericial habrá de señalarse que ya se encuentra al interior del encuadernamiento la valoración de apoyos*

II. DE OFICIO

1. TESTIMONIAL: *Al tenor de lo establecido en los artículos 169 y 170 del C.G.P. se escuchará en declaración a JORGE HERNÁN HERRERA CALLE y CARLOS MAURICIO HERRERA CALLE, ciudadanos que deberán hacerse comparecer de manera presencial o virtual por el extremo demandante, sin embargo, desde ya se autoriza a que la secretaria*

del Juzgado emita comunicación en los términos consagrados en el canon 217 del C.G.P. en el evento que dicho extremo procesal así lo peticione y las cuales obviamente deberán ser tramitadas directamente a su costa.

Ahora, en el evento de comparecer de manera virtual dichos declarantes, se le impone como cargar al extremo demandante que con la debida antelación a la audiencia informe las direcciones de correo electrónico de las mencionadas personas y sus números de teléfono celular.

Por Secretaría compártase desde ya a todos y cada uno de los correos registrados dentro de la actuación el expediente a efectos que puedan tener acceso al mismo los sujetos procesales y sus abogados.

Téngase en cuenta que, al momento de abrir el correo y proceso compartido, la plataforma les pedirá un código de acceso que allí mismo podrán pedir y les será remitido al mismo correo donde se les envió el proceso y el cual bien les puede llegar a la bandeja de entrada, correos no deseados o spam, por ende, se deben de revisar estos cuidadosamente.

Se sugiere a las partes y apoderados que previamente a la realización de la audiencia descarguen la herramienta teams en sus dispositivos, bien sea computador, pc. y/o móviles tendientes a garantizar una buena conexión, al igual que realicen pruebas, en especial relativas a calidad y capacidad de internet para no tener inconvenientes en la fecha y hora mencionada, en otras palabras, se espera que los sujetos procesales y apoderados realicen esta gestión con la debida antelación a la audiencia y no al momento de cuando se inicie la misma.

De la misma manera, se les da a conocer a los aquí intervinientes que si no poseen las herramientas tecnológicas suficientes para lograr una adecuada conexión el día de la realización de la audiencia, tal situación la deberán dar a conocer en el menor tiempo posible a esta judicatura, ello con el fin de poder tramitar la asignación de una sala de audiencias de las existentes en el Palacio Nacional donde se encuentra ubicada la sede del juzgado a donde podrán concurrir y de esta manera garantizar sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción, acceso a la administración de justicia entre otros más.

Finalmente se hace saber a quienes requieran algún tipo de apoyo para efectos de la conexión que lo deben dar a conocer al despacho con la debida antelación, incluso de manera telefónica al abonado celular 3137849370, incluso, la plataforma se abrirá media hora antes de la hora y fecha señalada a efectos de que los extremos procesales y sus abogados puedan ingresar con la debida antelación y de esta manera iniciar la audiencia puntualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25bb440cc1df0165ad4606d5495d363577a2795c17517aa8787ff77aa1eea98f**

Documento generado en 02/11/2022 03:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>